



Marzo 7 de 1974

El Poder Ejecutivo Nacional aprobó por decreto número 706, del día de hoy, el contrato celebrado entre la Comisión Nacional de Energía Atômics y la Atomic Energy of Cadana Limited e Italimpianti Società Italiana Impianti, para el provecto, construcción, instalación y entresa, terminada y funcionando en explotación comercial sarantizada. de una central nuclear de 600 12 eléctrices. La nueva usina será levantada en las inmediaciones del embalse Río Percero, en el departapor un reactor tipo Candu PHW, accionado por uranio natural nederado

La obre, de singular trascentencia para impulsar el desarronal y su realización es de positiva utilidad para la reconstrucción

ba el proyecto de "contrato de préstamo" acordado entre la Comición Nacional de Energía Atómica y Export Development Corporation, y autoriza mentando los recursos previstos en la suna de 1.285.000.000 de pagos.

(Aprobó el Poder Ejecutivo...)

obreros argentinos, así como de la industria nacional, ratificándose de tal modo la irrenunciable política de máxima utilización de recurmos humanos y materiales nacionales.

El texto completo del decreto es el siguiente:

VIETO el contrado succipio estro la Optilio MARIONALO DE BIEDIA ANYGO, y la especia AUTO ENERO O CANADA LUTINICACO DE ENEROLA TONICO DE LA TALIRA p.a. para la construcción de una contradición de una resultante de Carbola, Deportamento Calimano Chita, Bhalse Mo Tercero; el proyecto de contrato con ERUNT CHICAGO DE CARDO DE CAR

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió efectuar un concurso de <u>o</u> fertas para la instalación de una Central Nuclear en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones propa rado al efecto por la COMISION NACIONAL DE EMERGIA ATOMICA:

Que a dicho concurso se presentaron empresas de probada experiencia en la construcción de plantas nucleares y de los correspondientes equipos convencionales;

Que por Decreto Nº 4658/72 se incluyó a la Central Nuclear Córdoba entre las grandes obras eléctricas a financiarse parcialmente con los recursos previstos en los décretos-leyes 19.062/71 y 19.287/71;

Que el 14 de marso de 1973 se procedió a seleccionar el uranio natural como tipo de combustible a emplear en la Central de referencia, en virtud de lo cual la COMISION INCLUCIA DE EMESICIA ATOLICA caepeñ la oferta presentada por ATRICE EMISTO O CANADA LUNITED e ITALIDOTARTI SOCIETA, ITALIGNA p.a., que ofrecisto provever la central Nuclear com un reactor tipo CAMDE MISTO. (Aprobó el Poder Ejecutivo...)

ranio natural, moderado y refrigerado con agua pesada;

Que el CODELEMO NACIONAL, decidió a dar un impulso de finitivo a la realización de una obra energética tan largamente reclamada, encomendó a la COHISION NACIONAL DE ENBOLIA ATUNICA la concertación del Pespectivo contrato con las empresas citadas que actúan unidas y solidariamente para su ejección;

Que el contrato suscripto con tal motivo el 20 de di clembre de 1973, mas anceso y el proyecto de "Contrato de Présta
mo" adjuntos, son instrumentos idéneos para un aprovochamiento
cabal de los recursos ureníferos nacionales y permiten la tromsferencia de una tecnología de avanuada para que el 74sí integre
más réplida y vertajosamente una abiida industria mucleur e impulse industria pariféricas;

Que el contrato sometido a la consideración del PODER RJECUTIVO, contempla una sustancial perticipación de los ingenieros, técnicos y obremos argentinos, saf como de la insustria nacional, ratificándose de tal modo la irrenunciable política de máxima utilización de recursos humamos y materiales macionales:

Que se ha llegado a importantes acuerdos para la finam ciación de fuentes externas, de los montos requeridos para la rea lización de la obra;

Que ello debe complementarse con los recursos de Auentes internas disponibles, a cuyo fin es menester reajustar y actualizar para esta obra los recursos previstos, específicamente en los actos gubernamentales antes citados;

(Aprobó el Poler Ejecutivo...

Que el citado aumento surge como consecuencia del impacto inflacionario producido entre mayo de 1972 e igual mes de 1973, originado mayores costos de los suministros locales, ya sean prestaciones a cargo de los contratistas o de la COMISION RADIGUAL DE EXEDIA ATURICA, cuyos valores se fijaren a la fecha de la detta o sea mayo de 1972;

Que temiendo en cuenta la competencia específica de la COMISIGN MACIONAL DE BIERDIA ACUULA corresponde dejar bajo en responsabilidad la totalidad de las obras de la Cestral Buclear a instalarse en la Provincia de Córdoba, a cuyo fin deben adopterse las previsiones necesarias que aseguren la normal realiza cida de los trabajos y la inclusión en su premspuesto de los meditos correspondentes:

Que la obra en cuestión está incluída en las previsio nes del Plan Triemal y su realización es de positiva utilidad para la reconstrucción nacional en materia de política energéti

Por ello y lo establecido en el artículo 11º del De creto-Lev 20.498/73

BL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTOGUO 11.— Apruébase el contrato celebrado el 20 de dicienbre de 1973, que forma parte del presente, entre la COUISION IN-CIONAL DE REMORIA ATOUICA y La ADUICA SENERY OF CARANA LOUTED ETALIDIPANTE DOCTRA TRAJANCA DEPURTO, PARA el Proyecto, construcción, instalación y entrega, terminada y funcionando en exploración, consercial garantizada, de una central Buclear de una potencia nata de seiscientes (COO) YW eléctricos con un reactor tipo CANDO PRV a uranio natural moderado y refrigerado con apla penada, en la Provincia de Códeba, Departamento Calamentita, que

Hoja 5

(Aprob6 el Poder Sjecutivo...)

balse Rio Tercero.

AKTICULO 2*. Apruébase el proyecto de "Contrato de Fréstano" a cordado entre la COMISION MACIGNAL DE MERIDIA ATMUNICA Y EXPORT DEPENDOMENT CORPONATION, enyo texto forma parte integrante del presente, y sutorisase al Embajador Argentino acreditado ante el CODIENDO DEL CAMADA y al Fresidente de la COMISION MACIGNAL DE BENEDIA ATMUNICA en su caso a proceder a su oportuma firma.

ARTICULO 3°. - Modiffcase el plan de inversiones aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 4658/72, en la siguiente forma:

AÑO 1974: Hasta el equivalente en pesos de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 28.400.000.-). AÑO 1975: Hasta el equivalente en pesos de VEINTISIETE MILLONES

DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 27.000.000.-).
AÑO 1976: Hasta el equivalente en pesos de TREINTA Y NUEVE HILLO

AÑO 1976: Hasta el equivalente en pesos de TREINTA Y NUEVE HILLE NES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 39.000.000.-).

AÑO 1977: Masta el equivalente em pesos de CINCURPAY FIRIS MI-LLORRES CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADORNIDENSES (USS 56.400.000.-AÑO 1978: Masta el equivalente em pesos de CINCURPAY Y SKIS MI-LLORRES DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADORNIDENSES (USS 56.200.000.-).

ANO 1979: Hasta el equivalente en pesos de VEINTIUM NILLONES QUI NIENTOS NIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 21.500.000.-).

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Economía garantizará, con respaldo de los fondos del TESCHO MACIONAL, las operaciones de crédito in cluídas en los contratos a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

ARTICULO 5°.- El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO avalará las operaciones de crédito que se suscriban con los contratistas en vir -

Hoja 6

(Aprob6 el Poder Ejecutivo...)

tud del contrato que se aprueba por el artículo 1º, inclusive el contrato de arrendamiento a que se refiere el Anexo 16 del mis - mo.

ARTICULO 6".— La CONISION MACTORAL DE EMERGIA ATVATICA adoptará las medidas necesarias a efecto de someter a consideración del PODER RIBOUTIVO la incorporación, en su presupuesto, de los créditos necesarios para atender las obligaciones energentes de los contratos que se apruebas nor el presente Decreto.

ARTICULO 7°.- Los Kinisterios, Secretarías y Organismos del Reta do que correspondan arbitrarán con urgencia las medidas pertinom tes para que entre a la mayor brevedad en vigencia el contrato a probado en el artículo 1° de este Decreto.

ARTICULO 8°.- Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacio